

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1489.

Artículo 1ro: Declárase la Emergencia Agropecuaria bajo el regimen de Emergencia Individual en el Partido de Colón, en lo referente a la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, por el periodo comprendido entre el 1 de Junio de 1993 y el 31 de octubre del mismo año.

Artículo 2do: Como consecuencia de lo manifestado en el Art. precedente el acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza, abarcará las cuotas de la mencionada tasa cuyos vencimientos se hubieren producido dentro del periodo declarando en Emergencia Agropecuaria Individual.

Artículo 3ro: Todos aquellos contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, que deseen acogerse a los beneficios del presente regimen deberán efectuar su pedido a la Oficina de Rentas del Municipio antes del día 30 de noviembre del cte. año y cumplimentando a tales fines los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse al día con los pagos de las cuotas de la Tasa precedentemente mencionada por los vencimientos anteriores aliro. de junio de 1993.-
 - 2) No adeudar pagos por cuotas vencidas a la fecha mencionada en el punto 1ro., quienes se hubiesen acogido a los beneficios de la ordenanza Nro. 1345, del H. Concejo Deliberante de Colón.-
 - 3) Presentar certificación de su inclusión en emergencia agropecuaria otorgada por la repartición que corresponda al Gobierno Pcial.-
- Quienes reúnan los requisitos enumerados precedentemente podrán abonar las cuotas comprendidas en el beneficio de la presente ordenanza y en la proporción de la afectación que segun la certificación mencionada en el punto 3ro. del presente Artículo, surja para el inmueble que solicitan la reducción; hasta el 30 de abril de 1994 inclusive y a los valores de emisión de dichas cuotas sin ningun tipo de actualizaciones y/o recargos.-

Artículo 4to: Los porcentajes de las cuotas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal comprendidas en el periodo primero de junio de 1993 y 31 de octubre del mismo año, no incluidas en emergencia agropecuaria, deberán ser abonada por los contribuyentes conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva y Fiscal vigentes.-

Artículo 5to: De forma.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1993.

JORGE V. SCARPA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE